

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 23 FEB 2016

VISTO: el Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 2, suscrito el 11 de diciembre de 2015 entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980; -----

RESULTANDO: I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica Nº 2 el "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay" (Acuerdo Automotor); -----

II) que el referido Protocolo Adicional fue suscrito considerando los objetivos mayores de consolidar la integración regional, de conformidad con los principios del Tratado de Asunción y de fomentar la integración de las cadenas productivas del sector automotor; -----

III) que es importante incrementar el flujo de comercio de productos automotores entre la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay, y conveniente promover el desarrollo de la industria automotriz; -----

IV) que es necesario revisar el Acuerdo Automotor Bilateral entre la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay, dispuesto en el Sexagésimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 2 (ACE 2) y los protocolos adicionales posteriores que lo modificaron; -----

CONSIDERANDO: que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno el Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2; -----

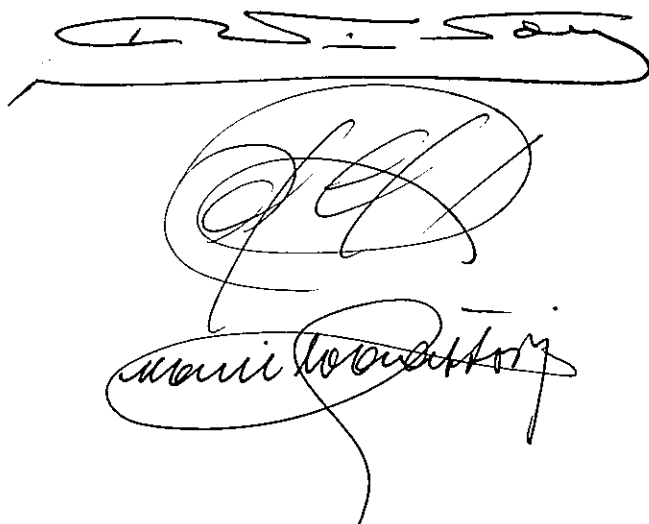
ATENTO: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Apruébase el Septuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito el 11 de diciembre de 2015 entre los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, que consta como anexo y forma parte del presente Decreto, y por el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980, el "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay" (Acuerdo Automotor). -----

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese. -----



Handwritten signatures of officials, including a large signature at the top and another below it.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020